



## MISIONES

### DECRETO 234/2021

#### PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Emergencia epidemiológica y sanitaria provincial.  
Del: 11/03/2021; Boletín Oficial: 15/03/2021

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 330/20, 338/20, 344/20, 435/20, 590/20, 99/21 y 186/21; los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 sus prórrogas y modificaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto Provincial N° 330/20 del día 11 de Marzo del año 2020, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, que fuera prorrogada por Decretos N° 996/20, 1590/20 y 2369/20.

QUE, por Decreto Provincial N° 99/21 se instruyó al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al Consejo General de Educación y al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones, a evaluar, y de ser el caso disponer, la reanudación del dictado de clases presenciales, total o parcialmente, en todos los niveles del sistema educativo provincial, de acuerdo con la situación epidemiológica y contexto de cada institución, y con el debido cumplimiento de los protocolos aprobados por las autoridades correspondientes.

QUE, el 9 de Marzo próximo pasado ha iniciado el ciclo lectivo escolar en la provincia de Misiones, con modalidad presencial en condición regular o en alternancia, el que se desarrolla bajo estrictos protocolos sanitarios y con un régimen especial de funcionamiento en cada establecimiento educativo, de acuerdo a las diversas realidades de cada institución educativa, y donde se estableció la organización de las entradas y salidas de la escuela en modo escalonado, y con horarios de ingreso y egreso diferidos, a los fines de evitar los puntos "pico" de circulación en transporte público o privado en las comunidades, como así también la aglomeración de adultos en los accesos a los establecimientos, todo conforme lo establecido por la Resolución conjunta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones de fecha 19 de Febrero del 2021, N° 26 y 350, respectivamente.

QUE, por Decreto Provincial N° 678/20 se estableció un Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial, vigente hasta el final de la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, instruyendo a las máximas autoridades estatales a reorganizar el cumplimiento de las funciones laborales del personal a su cargo, así como el funcionamiento de las distintas áreas bajo su dependencia.

QUE, en atención a la reanudación del dictado de clases escolares presenciales que se dispondrá de diversas maneras, se deberá contemplar tal circunstancia en el Régimen Especial de Funcionamiento de la Administración Pública Provincial.

QUE, debe prevalecer el interés superior del menor, en este caso el de su educación.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

#### POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INSTRÚYASE a los Señores Ministros Secretarios y máximas autoridades de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, en el marco del Decreto Provincial N° 678/20, a contemplar en el cumplimiento de las funciones laborales del personal a su cargo, la circunstancia en que el horario de entrada y salida al establecimiento escolar, coincida con el horario laboral, y que el dependiente de la administración sea el único adulto disponible para llevar o retirar del establecimiento educativo, al alumno menor de edad a su cargo.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que los trabajadores comprendidos en el supuesto del artículo anterior, deberán notificar y justificar tal circunstancia a la unidad de personal que corresponda a su lugar de trabajo; asimismo alcanzará lo establecido en el artículo primero, en cada caso, a solamente uno de los padres, tutores o adultos responsables del o los alumnos por hogar, y según las circunstancias del grupo familiar o conviviente.

ARTÍCULO 3º.- INSTRÚYASE a las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial a adoptar medidas similares a las adoptadas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete.

ARTÍCULO 5º.- LA vigencia del presente Decreto será desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.

HERRERA AHAUD - Kreimer